



09 DIC 2014
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 451-2014-INPE/P

Lima, 09 DIC 2014

VISTOS, el Oficio N° P-1600-2014/DSU-PAA de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el Informe N° 313-2014-INPE/09.03 de fecha 27 de noviembre de 2014 del Jefe de la Unidad de Logística e Informe N° 200-2014-INPE/08 de fecha 02 de diciembre de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de setiembre de 2014, el Comité Especial de la Unidad Ejecutora N° 001 convocó a través del SEACE, el proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2014-INPE/U.E.001 para la "Adquisición de Equipos para el Sistema de CCTV Ancón I"; y posteriormente, el 18 de noviembre de 2014, otorgó la Buena pro a la empresa ELECTRONIC INTERNATIONAL SECURITY S.A.;

Que, mediante Oficio N° P-1600-2014/DSU-PAA de fecha 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado manifiesta que el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por dicho órgano supervisor en el Pronunciamiento N° 1290-2014/DSU de fecha 24 de octubre de 2014, por lo que deberá volver a integrar las bases del proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 313-2014-INPE/09.03 de fecha 27 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad de Logística comunica que la Dirección de Supervisión del OSCE ha dispuesto que no se continúe con la tramitación del proceso, por lo que concluye que el Titular de la Entidad debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en ese sentido, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera haber en la contratación, de modo que se logre un proceso con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa especial que rige las contrataciones públicas;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 1290-2014/DSU de fecha 24 de octubre de 2014, dispuso que el Comité Especial de la Licitación Pública N° 003-2014-INPE/U.E.001 debía suprimir del perfil de Supervisor de Proyecto la referencia "titulado con 5 años mínimo"; que debía publicarse un informe en el cual amplíen las razones técnicas por las que resulta necesario contar con certificación del fabricante para el personal propuesto; e indica que debería verificarse y publicarse en el SEACE el nuevo formato de Resumen Ejecutivo y Cuadro Comparativo que refleje la pluralidad de postores y marcas;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, sin embargo, de la revisión de las Bases integradas del presente proceso de selección, publicada en el SEACE el 06 de noviembre de 2014, se advierte que el Comité Especial no ha cumplido con implementar la totalidad de lo dispuesto en el Pronunciamiento N° 1290-2014/DSU, al no suprimir la exigencia del perfil de Supervisor de Proyecto de ser "titulado con 5 años mínimo de experiencia"; y de publicarse en el SEACE un nuevo formato de Resumen Ejecutivo y Cuadro Comparativo que refleje la pluralidad de postores y marcas;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, los procesos de selección contienen las siguientes etapas: 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, 3) Formulación y absolución de consultas, 4) Formulación y absolución de observaciones, 5) Integración de las Bases, 6) Presentación de propuestas, 7) Calificación y evaluación de propuestas y 8) Otorgamiento de la Buena Pro; asimismo, el penúltimo párrafo de este artículo precisa que: "El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento";

Que, asimismo, el artículo 59° del acotado Reglamento dispone que "las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión";

Que, mediante Informe N° 200-2014-INPE/08, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al no haberse integrado las Bases del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2014-INPE/U.E.001, "Adquisición de Equipos para el Sistema de CCTV Ancón I", de acuerdo a lo dispuesto por el Pronunciamiento N° 1290-2014/DSU de fecha 24 de octubre de 2014, se ha producido una transgresión a la normativa de contrataciones del Estado, y en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de oficio del referido proceso de contratación, retrotrayéndola a la etapa de Integración de Bases, es decir, a la etapa anterior en que se produjo la transgresión a la normativa de contrataciones del Estado;

Contando con las visaciones de la Secretaria General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; Resolución Suprema N° 170-2011-JUS y Resolución Suprema N° 149-2014-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, de oficio la **NULIDAD** del proceso de selección de la Licitación Pública N° 003-2014-INPE/U.E.001 para la "Adquisición de Equipos para el Sistema de CCTV Ancón I", y en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el mismo hasta la etapa de Integración de Bases, por los motivos y para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el Comité Especial adopte todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, así como registrar la misma en el SEACE.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Órgano de Control Interno y demás órganos competentes para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


 DR. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
 PRESIDENTE
 CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

